



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”. “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CODIGO PENAL Y EL CODIGO PROCESAL PENAL, PARA UNA LUCHA EFICAZ CONTRA LA CRIMINALIDAD Y LA IMPUNIDAD

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Renovación Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE MODIFICA EL CODIGO PENAL Y EL CODIGO PROCESAL PENAL, PARA UNA LUCHA EFICAZ CONTRA LA CRIMINALIDAD Y LA IMPUNIDAD

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal, referente a la suspensión del plazo de prescripción.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar plazos adecuados para la suspensión de la prescripción y evitar la impunidad, lo que implica garantizar el derecho al debido proceso, a la verdad de los hechos materia de investigación y a la tutela jurisdiccional efectiva.

Artículo 3. Modificación del artículo 84 del Decreto Legislativo 635 Código Penal y 339 del Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal.

Se modifica el artículo 84 del Decreto Legislativo 635, Código Penal y 339 del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

“Artículo 84. Suspensión de la prescripción

Si el comienzo o la continuación del proceso penal depende de cualquier cuestión que deba resolverse en otro procedimiento, se considera en suspenso la prescripción hasta que aquel quede concluido.

La suspensión de la prescripción no podrá prolongarse más allá de los plazos que se disponen para las etapas del proceso penal u otros



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”. “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

procedimientos.”

“Artículo 339. Efectos de la formalización de la investigación

1. La formalización de la investigación suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal.

(...)”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: De la derogatoria

Se deroga la Ley 31751, Ley que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal para modificar la suspensión del plazo de prescripción y la Ley 32104, Ley que precisa la aplicación del párrafo segundo del artículo 84 del Código Penal, modificado por la Ley 31751, Ley que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal para modificar la suspensión del plazo de prescripción.

SEGUNDA: Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Octubre de 2025



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”. “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

- Constitución Política del Estado.
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal.
- Ley N° 31751, Ley que modifica el Código Penal.
- Ley N° 32104, Ley que modifica el Código Penal.

II. OBJETO Y FINALIDAD

La presente proposición legislativa tiene como objeto modificar el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal, referente a la suspensión del plazo de prescripción dentro del ámbito de la investigación y del proceso penal; y, como finalidad garantizar plazos adecuados para la suspensión de la prescripción y evitar la impunidad, lo que implica garantizar el derecho al debido proceso, a la verdad de los hechos materia de investigación y la tutela jurisdiccional efectiva para los justiciables.

III. PROBLEMÁTICA Y JUSTIFICACIÓN

III.1.- De la lucha contra la criminalidad y la proscripción de la impunidad como deber constitucional del Estado

La **“defensa de la persona y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”**; al respecto se tiene que conforme a lo regulado en el artículo 1 de nuestra constitución, y a lo desarrollado por nuestro Tribunal Constitucional, en su calidad de máximo intérprete de la constitución, ha indicado que la dignidad humana es **“fuente de los derechos fundamentales (FJ 5 de la STC N° 10087-2005-PA/TC)”**, y que **“(…) los poderes públicos y los particulares deben garantizar el goce de garantías y niveles adecuados de protección a su ejercicio (FJ 8 de la STC N° 02273-2005-HC/TC)”**.

En esa medida se tiene que dentro de los derechos fundamentales que se derivan de la dignidad humana, se tiene que **“toda persona tiene derecho a la paz y tranquilidad”**, reconocido en el artículo 2 del numeral 22 del mismo texto constitucional, que según lo precisado por el Tribunal Constitucional, este derecho **“protege un interés individual que consiste en la no interferencia o perturbación de la vida propia y del sosiego necesario para desarrollar una vida digna (FJ 25 de la STC N° 04271-2012-PA/TC)”**, que **“no solo afecta un derecho individual, sino también el orden social preestablecido (FJ 18 de la STC N° 04072-2009-PA/TC)”**.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”. “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En dicha línea, se ha reforzado el mandato de protección de la dignidad humana y los derechos fundamentales, constitucionalizando los **“deberes del Estado”**, dentro de los cuales está **“garantizar la plena vigencia de los derechos humanos”**, **“proteger a la población de las amenazas contra su seguridad”** y **“promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”**, reconocido en el artículo 44 del mismo texto constitucional; siendo que el Estado para dar cumplimiento a dicho mandato, lo realiza a través del establecimiento y tipificación de **“delitos y penas”**, así como de la regulación de un marco procesal donde se investigue y sancione a los mismos; al respecto, el Tribunal Constitucional, precisó en señalar *“De otro lado, la prevención general de la pena obliga al Estado a proteger a la nación contra daños o amenazas a su seguridad, lo que implica la salvaguarda de la integridad de la sociedad que convive organizada bajo la propia estructura del Estado, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución, que señala que es deber del Estado proteger a la población de las amenazas a su seguridad (FJ 9 de la Sentencia de Segunda Sala N° 387/2023 (EXP N° 02230-2022-PHC/TC))”*

En dicha línea, nuestro marco constitucional, ha establecido mandatos constitucionales específicos para la protección de **bienes jurídicos de relevancia constitucional**, como cuando se indica que el **“(…) Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas”**, o el **“combate a la corrupción”** incluido jurisprudencialmente por nuestro Tribunal Constitucional, como un “principio constitucional implícito” tal como se reconoce en su línea jurisprudencial (FJ 36 de la Sentencia del Pleno N° 84/2024 (EXP N° 01072-2023-PHC/TC)).

Sobre este extremo se tiene que, con la vigencia de la Ley 31751, Ley que modifica el Código Penal y el nuevo Código Procesal Penal para modificar la suspensión del plazo de prescripción, se estableció un (01) año como plazo máximo de suspensión de la prescripción para todo tipo de delitos, modificando tanto el artículo 84 del Código Penal y el artículo 339 del Nuevo Código Procesal Penal, y su “precisión” efectuada, a través de la Ley N° 32104, Ley que precisa la aplicación del párrafo segundo del artículo 84 del Código penal; se tiene que dicho marco normativo de modificación buscaba evitar las dilaciones indebidas que transgredían el derecho a un plazo razonable para el imputado; sin embargo, se tiene que estas modificatorias presentan implicancias problemáticas que afectan el equilibrio entre los derechos del imputado y la efectividad en la lucha contra la persecución del delito, con grave riesgo de generar impunidad, especialmente en delitos complejos que requieren investigaciones con plazos más largos; es así que, delitos como la corrupción de funcionarios, crimen organizado o lavado de activos, generalmente involucran la obtención de pruebas de difícil obtención, donde en muchos casos se requiere de cooperación internacional y pericias técnicas especializadas; por lo que, al fijar o



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres". "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

imponer un límite de un año en la suspensión de la prescripción, **la ley podría fomentar la impunidad al impedir que se pueda concluir adecuadamente una investigación fiscal y un proceso judicial que culmine con un pronunciamiento sobre el fondo de la materia tratada y no, a través de excepciones de prescripción de la acción penal.**

Asimismo, se afecta gravemente a los intereses de las víctimas, contraviniendo el derecho de éstas de saber lo que realmente sucedió respecto del delito que denunciaron y es materia de investigación, su derecho a la verdad, a la justicia y a una reparación integral como agraviados, consagrado así en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tal como así lo ha reconocido nuestro Tribunal Constitucional, al señalar que *"La Nación tiene el derecho de conocer la verdad sobre los hechos o acontecimientos injustos y dolorosos provocados por las múltiples formas de violencia estatal y no estatal. Tal derecho se traduce en la posibilidad de conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales ellos ocurrieron, así como los motivos que impulsaron a sus autores. El derecho a la verdad es, en ese sentido, un bien jurídico colectivo inalienable (FJ 8 de la STC 2488-2002-HC/TC)".* El énfasis es agregado.

Así, la Ley 31751 ha afectado negativamente el tratamiento de delitos complejos como el de corrupción de funcionarios, el crimen organizado, la organización criminal, la banda criminal, el terrorismo, el lavado de activos, la estafa, o la falsificación, entre otros; que requieren ser investigados bajo la forma de un proceso que, por lo general, es extenso y que en parte de ellos implica recurrir a la cooperación internacional y/o a la vez a las pericias muy extensas, etc.; así el plazo de un año con la regla de suspensión del mismo no tiene en consideración las dificultades inherentes a la obtención eficiente del recabo del elemento probatorio y la complejidad de los tipos penales, lo que puede derivar en impunidad dado que se extinguiría.

Ahora bien, la preocupación por los cambios efectuados, a través de las normas que son objeto de modificación, también ha sido reconocida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en el Recurso de Apelación N° 205-2023-PIURA, donde se ratificó el criterio de la inconstitucionalidad del plazo de un (01) año respecto a la suspensión establecido en la Ley N° 31751. En esa medida se tiene que los jueces supremos en lo penal de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Juzgado Supremo de la Investigación Preparatoria ameritó que se reunieran en el XII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales, convocado para unificar criterios sobre los problemas derivados de esta modificación de los Códigos Penal y Procesal Penal;



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”. “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

donde se acordó el “Acuerdo Plenario N° 05-2023/CIJ-112”¹, que abordó dicha materia y las implicancias de la Ley 31751; señalando dentro de sus fundamentos jurídicos relevantes lo siguiente:

*“13° La prescripción es una causa general de extinción de la punibilidad, que sobreviene cuando el delito es tal e incide sobre la sola punibilidad por razones extrañas o contrastantes con la tutela del bien protegido del tipo delictivo, y que está ligada al curso del tiempo, y que presupone que no sea intervenida una sentencia definitiva de condena. Es así que, **la prescripción suprime la obligación del sujeto de soportar su responsabilidad por la comisión de un hecho delictivo mediante el cumplimiento de una pena o una medida de seguridad, mientras no se dicte una sentencia condenatoria firme.***

(...)

16° Los plazos de la prescripción se determinan conforme a la gravedad del hecho punible cometido, sufren una prolongación en el tiempo por diversas circunstancias legalmente configuradas en función a sucesos que tienen como efecto reiniciar o empezar el plazo de prescripción. La suspensión de la acción penal supone la presencia de ciertos acontecimientos que se contraponen a la posibilidad de la persecución penal y tienen un efecto más débil que la interrupción.

(...)

25° La Ley 31751, al establecer el plazo máximo para la prescripción del delito, no optó por el medio más apropiado para alcanzar la finalidad de liberar de responsabilidad penal cuando medie una falta de necesidad de prueba en los marcos de suspensión del plazo de prescripción.

(...)

27° En consecuencia, la Ley 31751 es desproporcionada y, por consiguiente, inconstitucional. Por ello, los jueces, conforme al artículo 138, segundo párrafo, de la Constitución, no deben aplicarla; deben preferir la norma constitucional referida a la protección de seguridad pública o ciudadana, al valor justicia material y a la tutela jurisdiccional.” El énfasis es agregado.

En tal línea de análisis se tiene que, con la finalidad de optimizar la lucha contra la impunidad de los delitos, se propone modificar el Código Penal y el Nuevo Código

¹ <https://epdoc2.elperuano.pe/EpPo/VistaNLSE.asp?Referencias=Mjl2MjcwNi0xMjAyNDYyMjA=>



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”. “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Procesal Penal, referente a la suspensión del plazo de prescripción dentro del ámbito de la investigación y del proceso penal; siendo que con tal propósito se busca garantizar plazos adecuados para la suspensión de la prescripción, en consonancia con los mandatos constitucionales establecidos de lucha contra el tráfico ilícito de drogas, delitos de corrupción, etc., con lo que se busca proteger a la población y dotar de confianza y seguridad en la ciudadanía.

Finalmente, resulta importante tener presente que la suspensión de la prescripción de la acción penal no transgrede el instituto procesal al plazo razonable ni a la presunción de inocencia, en la medida que el cómputo del plazo razonable no se inicia con la comisión del delito, sino que este se computa a partir de que el titular de la acción penal los activa; no obstante, en el caso de la suspensión de la prescripción se regulan situaciones en los que ni siquiera es posible que los órganos de persecución del delito inicien sus actividades, por lo que no existe una vulneración al plazo razonable. Aunado a ello, no es de recibo el argumento de que la suspensión de la prescripción vulnere el principio de presunción de inocencia, debido a que no guardan relación considerando que el investigado goza de dicho derecho hasta que no sea declarado culpable por una sentencia penal firme.

IV. MODIFICACIONES PROPUESTAS

Para hacer frente a los problemas descritos en los acápites precedentes, el proyecto de ley propone realizar las siguientes modificatorias al artículo 84 del Decreto Legislativo 635, Código Penal y 339 del Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal, con el siguiente texto:

Ley actual	Cambio propuesto
Código Penal	



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres". "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

<p>Artículo 84. Suspensión de la prescripción</p> <p>Si el comienzo o la continuación del proceso penal depende de cualquier cuestión que deba resolverse en otro procedimiento, se considera en suspenso la prescripción.</p> <p>La suspensión de la prescripción no podrá prolongarse más allá de los plazos que se disponen para las etapas del proceso penal u otros procedimientos. En ningún caso dicha suspensión será mayor a un año.</p>	<p>Artículo 84. Suspensión de la prescripción</p> <p>Si el comienzo o la continuación del proceso penal depende de cualquier cuestión que deba resolverse en otro procedimiento, se considera en suspenso la prescripción hasta que aquel quede concluido.</p> <p>La suspensión de la prescripción no podrá prolongarse más allá de los plazos que se disponen para las etapas del proceso penal u otros procedimientos."</p>
Código Procesal Penal	
<p>Artículo 339. Efectos de la formalización de la investigación.-</p> <p>1. La formalización de la investigación suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código Penal.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 339. Efectos de la formalización de la investigación</p> <p>1. La formalización de la investigación suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal.</p> <p>(...)</p>

V. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La iniciativa legislativa no contraviene ninguna disposición constitucional o legal de nuestro ordenamiento jurídico, por el contrario, la vigencia de la norma propuesta tendrá un efecto constitucionalmente reparador y legitimador sobre el sistema de justicia penal peruano, pues, el artículo 139, numeral 3 de la Constitución Política del Perú establece que, uno de los principios fundamentales en la administración de



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”. “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

justicia es el derecho al debido proceso, como garantía de ser juzgado dentro de un plazo razonable, lo que implica que el proceso penal debe desarrollarse de forma que no incurra en dilaciones injustificadas que pongan en peligro la eficacia de la justicia.

En esa medida, se tiene que, las modificaciones que se realizaron al Código Penal y al Código Procesal Penal mediante la emisión de la Ley 31751 (el cual establece un límite de un año para la suspensión de la prescripción) y de la Ley 32104 (que precisa la aplicación de dicho plazo), en el fondo, consideramos que afectaron a este principio, así como al derecho de la función jurisdiccional, ya que al limita la capacidad de investigar y procesar delitos de mayor envergadura como el de corrupción de funcionarios, el crimen organizado, la organización criminal, banda criminal, terrorismo, lavado de activos, estafa, entre otros; delitos todos ellos que requieren un mayor tiempo para la recolección de elementos de convicción y para el desarrollo de las investigaciones; por lo que, limitar el plazo de suspensión de la prescripción podría acarrear la extinción de la acción penal y que esto sería contrario al principio constitucional de debido proceso, dado que no garantizará llevar a cabo, no solo un juicio verdadero y justo, sino evitará resolver el fondo de las controversias, deviniendo a que estas se resuelvan, a través de la utilización cada vez más frecuente de las prescripciones de la acción penal.

Al respecto se tiene que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en su artículo 8, reconoce el derecho de todas las personas a ser oídas ante un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, dentro de un plazo razonable; este derecho incide directamente con el derecho de los agraviados a obtener justicia. Este derecho puede verse vulnerado por la limitante de un año para la suspensión de la prescripción, pues hay ciertos delitos que requieren una investigación más prolongada debido a su complejidad, delitos cuyas investigaciones pueden involucrar hasta el requerimiento de la cooperación internacional y el recabo de elementos de convicción con mayor complejidad, razón por la cual una limitante del tiempo de suspensión puede derivar en impunidad en aquellos casos donde los elementos de prueba no han sido adecuadamente recabados, así, además de incidir negativamente el acceso a la justicia de los agraviados y, por tanto, vulnerar el deber del Estado para la protección a los derechos constitucionales.

Asimismo, se resalta la importancia de que las normas sean claras y predecibles para garantizar la seguridad jurídica de las partes involucradas. Al respecto, se tiene que la modificación de los plazos de prescripción realizados por la Ley 31751 y la Ley 32104, puede desestabilizar la seguridad jurídica de los ciudadanos, ya que la limitación de la suspensión de la prescripción a un año, no toma en cuenta circunstancias excepcionales o casos que requieran más tiempo para el



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”. “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

cumplimiento de sus fines; considerando además que la seguridad jurídica es un principio consustancial al Estado constitucional de derecho, implícitamente reconocido en la Constitución.

Se trata pues de un valor superior contenido en el espíritu garantista de la Carta Fundamental, que se proyecta hacia todo el ordenamiento jurídico que busca asegurar al individuo una expectativa razonablemente fundada respecto de cuál será la actuación de los poderes públicos y, en general, de toda la colectividad, al desenvolverse dentro de los cauces del derecho y la legalidad. Como consecuencia de ello, se está creando una gran incertidumbre en cuanto a la aplicación de las leyes, cuyo tratamiento no puede ofrecer seguridad porque las circunstancias excepcionales que puedan obligar a tener más tiempo para investigar no se han definido, y los jueces pueden acabar interpretando los plazos de prescripción de manera diferenciada, con lo que se perjudicaría, de esta forma, la igualdad ante la ley.

En esa medida, la derogación de estas dos normas resulta necesario para asegurar que se respeten los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y se logre un equilibrio entre la necesidad de una justicia rápida y la efectividad en la resolución de casos complejos.

La norma no innova el sistema procesal, sino que restituye a su estadio anterior lo regulado por el artículo 84 del Decreto Legislativo 635 Código Penal y 339 del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal, antes de sus modificatorias, es decir, antes de las Leyes 31751 y 32104, en estricto cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos.

VI. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El contenido de los siguientes cuadros muestra los beneficios que se esperan con la aprobación de la propuesta normativa, así como los costos vinculados al mismo; así tenemos que:

Sujeto	Costo	Beneficio
---------------	--------------	------------------



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”. “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

<p>Ministerio Público</p>	<p>- Ninguno</p> <p>(Debido a que solo se está modificando el artículo 84 del Código Penal y el artículo 339 del Código Procesal Penal)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Facilita la recopilación de elementos probatorios en casos de delitos graves o que tengan la naturaleza de complejos, como en el caso de delitos de corrupción de funcionarios, crimen organizado, banda criminal, terrorismo, lavado de activos, estafa, etc.
<p>Policía Nacional del Perú</p>	<p>- Ninguno</p> <p>(Debido a que solo se está modificando el artículo 84 del Código Penal y el artículo 339 del Código Procesal Penal)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Con la conducción conjunta del Ministerio Público, facilita la recopilación de elementos probatorios en casos de mayor envergadura y delitos complejos, como el de corrupción de funcionarios, crimen organizado, organización criminal, banda criminal, terrorismo, lavado de activos, estafa, entre otros; y, dentro de ello, fomentando en todo momento una colaboración más estrecha con el Ministerio Público y el Poder Judicial.
<p>Poder Judicial</p>	<p>- Ninguno</p> <p>(Debido a que solo se está modificando el artículo 84 del Código Penal y el artículo 339 del Código Procesal Penal)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Como cara visible del sistema de administración de justicia, al evidenciar que se resuelve y esclarece una mayor cantidad de casos sometido a los tribunales, sin que se haya hecho efectivo excepciones de prescripción, con lo cual se fortalece la confianza y credibilidad en la ciudadanía. - Una administración de justicia más eficiente.
<p>Sociedad Civil</p>	<p>- Ninguno</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Garantizar el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, y el



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”. “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	(Debido a que se está modificando el artículo 84 del Código Penal y el artículo 339 del Código Procesal Penal)	<p>derecho a la verdad de los hechos materia de investigación, generando con ello un mayor acercamiento y credibilidad en los justiciables.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Fortalecer la confianza pública en el sistema judicial. – Dotar de una mayor seguridad jurídica al sistema de administración de justicia. – Fortalecer el Estado de Derecho y calidad democrática.
--	--	--

VII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL.

La propuesta legislativa se encuentra estrechamente vinculada con las políticas de Estado I: Democracia y Estado de Derecho, que contiene las políticas 1: “Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho” y, 7: “Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana”; asimismo, tiene vinculación directa con las políticas de Estado IV: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, que contiene en su sub acápite, la política 24: “Afirmación de un Estado eficiente y transparente” y la política 28: “Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial”.